



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN ASESORÍA LEGAL

REGLAMENTO DE CRÉDITO MODIFICADO **GACETA N° 37 DEL 23 FEBRERO, 2021**

COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACION (CONAPE)

Comunica que en la sesión de Consejo Directivo No. 18-05-2015 artículo V, celebrada el cuatro de mayo del año dos mil quince, acordó aprobar el “**Reglamento para la Prestación de Servicios Profesionales Externos para la Elaboración de Avalúos a Bienes Inmuebles ofrecidos en garantía de los Créditos Otorgados por CONAPE**”, el que se leerá:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS A BIENES INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA COMISION DE PRESTAMOS PARA EDUCACION (CONAPE)

Artículo 1.—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones entre COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACION -en adelante CONAPE- y los adjudicatarios –empresa físicas o jurídicas-, que en virtud de un concurso con apego a la Ley de Contratación Administrativa, resulten adjudicatarios prestándole en virtud del mismo sus servicios profesionales para la elaboración de peritajes o avalúos sobre bienes inmuebles ofrecidos en garantía de los créditos otorgados por CONAPE. Los servicios contratados consistirán en el desempeño de todas las labores requeridas para la generación del peritaje o avalúo y comprenderá todas aquellas tareas, actividades y responsabilidades que se especifican en el presente reglamento y las que se deriven del respectivo ejercicio profesional, sea las derivadas del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, sus principios éticos y profesionales así como los aranceles y pagos establecidos por dicho grupo gremial. Para todos los efectos legales, la presente contratación de servicios generada por CONAPE y los contratistas corre a nombre y cuenta del solicitante, sin que CONAPE asuma ninguna obligación civil, comercial, laboral ni administrativa con el contratista.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para los efectos propios del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

CONAPE: Comisión Nacional de Préstamos para Educación.

SOLICITANTE DEL CREDITO: Ciudadano costarricense que aspira a un crédito para estudios, según lo determina la Ley de Creación de CONAPE

PRESTATARIO: Estudiante a quien se le ha aprobado un crédito en CONAPE

GARANTIA HIPOTECARIA: Bien inmueble dado en garantía a CONAPE

ADJUDICATARIO: Empresa física o jurídica que en virtud del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales resulte adjudicatario para la dotación de servicios de peritaje y avalúo.

CONTRATISTA: Persona física o jurídica, que una vez presentada su oferta es seleccionada y formaliza los requisitos para brindar servicios de peritaje y avalúo conforme a lo establecido en el presente reglamento y al procedimiento de contratación administrativa en el cual participó.

COLEGIO PROFESIONAL O COLEGIO: Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica

VALUADOR. Se define como el miembro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica que desarrolle su ejercicio profesional para la valoración de bienes muebles e inmuebles dentro del ámbito de su competencia y conforme a su preparación académica.

PERITO. Se define como perito al miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica que realiza el análisis de factores y condiciones, para determinar el estado o condición de un bien.

PERITAJE. Es el informe donde el perito emite su opinión profesional sobre situaciones planteadas por los interesados o las partes. Este dictamen tiene como finalidad determinar el estado o condición de un bien.

AVALÚO. Es un dictamen emitido por un valuador con la finalidad de informar el valor de un bien para un determinado propósito referido a una moneda de curso legal y a una fecha determinada.

HONORARIOS PROFESIONALES. Es la remuneración que percibe el profesional por el trabajo efectuado y la responsabilidad profesional que el acto o gestión implica al realizar un peritaje o avalúo de conformidad con el Arancel de Servicios de Peritaje y Avalúos, establecido por el Colegio Profesional respectivo.

Artículo 3°- **Plazo de la contratación.** La vigencia del contrato se hará por un año, prorrogable hasta por tres años adicionales, hasta completar un total de cuatro años, a juicio de CONAPE, siempre y cuando el servicio se hubiere prestado a entera satisfacción de la institución.

Artículo 4°—**Formalización y vigencia de la contratación.** Por tratarse de una contratación de cuantía inestimable, la misma deberá formalizarse mediante contrato no protocolizado, conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y entrará a regir una vez que hubiere sido comunicada su aprobación por parte de la Contraloría General de la República o de la Asesoría Legal del CONAPE conforme a los límites establecidos por el ente contralor.

Artículo 5°—**Impedimentos.** Los contratistas que presten sus servicios a CONAPE, en virtud de la contratación generada, no podrán bajo ningún concepto asumir la dirección profesional, asesorar o representar a un tercero en cualquier clase de acto o proceso judicial o administrativo en contra de Conape o en los que CONAPE se constituya acreedor. En caso de que se llegare a comprobar el incumplimiento a lo advertido en el presente artículo se generará el respectivo procedimiento de resolución contractual.

Igualmente, no podrá brindar la prestación de sus servicios en más de tres instituciones descentralizadas o empresas públicas estructuradas como empresas privadas.

El cumplimiento de ambas obligaciones deberán ser objeto de declaración jurada por parte del contratista, así como la clara manifestación de que no tiene interés actual ni futuro en los bienes objeto del avalúo o peritaje.

Artículo 6º—**Deber especial.** Los adjudicatarios deberán observar y cumplir con los siguientes deberes:

- a) Buscar el menor costo financiero en la generación de peritajes y/o avalúos que le sean asignados por Conape
- b) Anteponer los intereses institucionales a los propios.
- c) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación a la mayor brevedad posible y realizarlo con la mejor precisión y cuidado y dentro de los plazos que señala el presente Reglamento.
- d) Incluir todos los datos y detalles necesarios para la correcta identificación y ubicación del bien objeto de estudio.
- e) Guardar el secreto profesional respecto de las manifestaciones y hechos conocidos con ocasión del peritaje o avalúo asignado.
- f) Los contratistas deben estar al día en el pago y cumplimiento de las obligaciones u operaciones directas o indirectas que mantengan con CONAPE, CCSS, FODESAF y Colegio Profesional. En caso de incumplimiento se procederá a realizar la respectiva resolución contractual.

Artículo 7º **Responsabilidad del contratista.** El contratista tiene la responsabilidad directa frente a CONAPE, de que el peritaje o avalúo del bien inmueble cumpla con todos los requisitos sustanciales o formales, impuestos por la ley o reglamentación aplicable, de forma tal que asegure



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN ASESORÍA LEGAL

y garantice a CONAPE, la toma de decisiones fundamentadas en torno al bien que se otorgará en garantía de la respectiva operación crediticia.

El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución contractual. Los contratistas físicos o jurídicos al servicio de CONAPE responderán frente a cualquier daño y/o perjuicio que ocasionen por acción u omisión, tanto a CONAPE como a sus clientes o a terceros. CONAPE, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al contratista que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 8.—**Determinación del rol para la asignación de casos.** El Administrador de Contrato dispondrá de la lista de contratistas para el cantón 01 (cabecera) de cada provincia y utilizará el siguiente rol mediante el cual se asignarán los servicios requeridos en la presente contratación:

- i. El solicitante del crédito o prestatario de CONAPE deberá elegir la Provincia que mejor satisfaga sus intereses, indistintamente de la localización geográfica del inmueble objeto de avalúo y así lo comunicará a CONAPE.
- ii. El rol utilizado por CONAPE para la asignación de casos al Contratista será alternando las solicitudes recibidas entre los titulares adjudicados para cada cantón 01 (cabecera) de cada provincia.

La lista de contratistas no podrá ser variada en ninguna forma, excepto en los casos en que el contratista no desee continuar brindando sus servicios o bien deba ser removido por incumplimiento u otras causales como las expuestas en el presente reglamento; casos en los cuales se reasignará al nuevo contratista según el rol correspondiente.

Cuando el contratista se encuentre con permiso o esté suspendido, se procederá a reasignar el caso al nuevo contratista según el rol correspondiente.

Artículo 9.— **Responsabilidad del contratista por errores u omisiones.** El contratista estará obligado a confeccionar y tramitar por su cuenta y sin costo adicional para el cliente o CONAPE, los informes adicionales, complementarios o reproducciones que fueren necesarias, cuando existan errores u omisiones imputables al contratista, sin perjuicio de lo establecido en el Arancel del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos¹.

Artículo 10.—**Ausencias voluntarias, permisos y suspensiones de los contratistas.** Cuando un contratista tenga que ausentarse de su oficina, por un plazo mayor de diez días hábiles e inferior a 90 días naturales o se encuentre suspendido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, deberá informarlo por escrito a Conape con tres días de anticipación en el primero de los casos y dentro de los siguientes tres días hábiles a que sea notificada de la suspensión, para lo cual deberá adjuntar un informe del estado en que se encuentran cada uno de los casos asignados y que no han sido concluidos e indicar cuáles han sido las gestiones realizadas para ello. Frente a tal circunstancia, se procederá a la reasignación del caso conforme al orden establecido en el rol determinado en el presente reglamento. Al contratista que voluntariamente se ausente, no se le repondrá el peritaje o avalúo asignado.

Si el solicitante, declinare en ofrecer el bien inmueble sujeto a avalúo o peritaje como garantía y el informe del contratista estuviere listo, éste podrá cobrar al cliente, según sea el caso, el porcentaje fijado en el Arancel respectivo. Conape advertirá de tal responsabilidad al solicitante, sin responsabilidad alguna para Conape.

¹ El artículo 9 del reglamento original fue eliminado, siendo que a partir del mismo se modifica la numeración. Así modificado mediante sesión 10-3-2016 del 14 de marzo del 2016 y ratificada mediante sesión 11-3-2016 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación.

Artículo 11.—**Finalización voluntaria de la prestación de servicios.** Cuando un contratista no desee continuar brindando sus servicios a CONAPE, así deberá informarlo por escrito, al menos con un mes de anticipación a la fecha en que lo hará efectivo, procediéndose a concertar contrato por el plazo que reste para completar la contratación al suplente de ese cantón 01 (cabecera) de la provincia.

Los avalúos o peritajes a cargo del contratista que voluntariamente deja el rol y asignadas antes de la fecha de su comunicado, deberán quedar concluidas a entera satisfacción de CONAPE, salvo que se estime conveniente reasignar el caso. Para reasignar esos casos, se requerirá la anuencia del contratista que deja el rol y serán reasignados de acuerdo con el rol establecido. En ese supuesto, los honorarios corresponderán al contratista que asuma el caso.

En los casos de ausencias voluntarias, permisos, suspensiones o finalización voluntaria de los contratistas se procederá a nombrar a un suplente como titular para completar los contratistas asignados al cantón 01 (cabecera) de cada provincia.

Artículo 12.—**Evaluación de los servicios de peritaje-valoración en fase de ejecución.** Corresponderá, a los Administradores del Contrato la emisión de los reportes sobre la prestación de los servicios con al menos tres meses de antelación al vencimiento del período anual contratado, la cual contendrá la respectiva recomendación o no para que con fundamento en ese reporte, la Sección Administrativa comunique la prórroga del respectivo contrato, con al menos un mes de antelación al vencimiento del período respectivo. Si el incumplimiento de obligaciones es grave, conforme al artículo 7 del presente Reglamento y es reportado estando en curso de ejecución, se procederá a la resolución contractual con fundamento en lo que establezca la Ley y el Reglamento

de Contratación Administrativa. La evaluación se llevará a cabo conforme los siguientes componentes:

COMPONENTES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Cada uno de los componentes genéricos de desempeño representa un 50% de la nota total, siendo que el componente *Servicio al Usuario y al cliente* se separa en dos conceptos con puntaje cada uno del 25% de la nota final. La suma obtenida de las notas en ambos componentes determinará el resultado de la tabla de puntuación final.

COMPONENTE DEL DESEMPEÑO	DIMENSIÓN DEL DESEMPEÑO	CONCEPTUALIZACIÓN
Servicio al Usuario y al cliente	Orientación al Usuario y al cliente	<p>Implica satisfacer las necesidades de las unidades orgánicas de CONAPE y de los clientes.</p> <p>Este componente será calificado mediante la cantidad de peritajes devueltos con errores por la unidad orgánica respectiva de CONAPE y por el número de inconformidades presentadas por los clientes, durante el período anual de servicio:</p> <p>Usuarios CONAPE: Sin devoluciones: 100% Hasta dos devoluciones: 85% Más de dos devoluciones: 0%</p> <p>Clientes: Sin inconformidades: 100%. Hasta dos inconformidades: 85% Más de dos inconformidades: 0%</p>
Eficiencia	Calidad en el Trabajo	<p>Cumplimiento de plazos establecidos en el Reglamento para cada una de las actividades. Este componente será calificado con base en los registros del administrador del contrato.</p> <p>0 sanciones, 100% Hasta dos sanciones, 85% Más de dos sanciones, 0%</p>

Las inconformidades recibidas deberán ser demostradas y acreditadas por la Comisión de Servicios de Avalúos/Peritaje.



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN ASESORÍA LEGAL

La calificación mínima por la prestación del servicio que podrá obtener el contratista para que CONAPE valore prorrogar la contratación será del 85% en el período inmediato, salvo casos especiales debidamente motivados por la Comisión de Servicios de Avalúos/Peritaje.

Artículo 13.—**Elección del contratista.** El solicitante del crédito deberá elegir la provincia que más convenga a sus intereses y CONAPE le indicará el profesional correspondiente de acuerdo al rol establecido. Le corresponde a CONAPE la gestión y seguimiento de los casos de peritaje o valuación asignados al contratista elegido por el solicitante del crédito, la cual inicia mediante la entrega de los documentos que se estimen pertinentes para tal fin. La entrega se realizará de forma personal al contratista o a través de los medios electrónicos convenidos. El contratista deberá en todo momento guardar la confidencialidad de la información. Luego de que CONAPE asigna el profesional, éste debe realizar y verificar bajo su responsabilidad, todos los estudios técnicos y registrales. De igual forma, en atención a la naturaleza del asunto deberá analizar la conveniencia o no de incorporar cualquier información adicional que sea necesaria para la efectiva protección de los intereses patrimoniales de CONAPE. El contratista está en la obligación de informar a CONAPE, acerca de los problemas que afectan el otorgamiento del informe final de rendición del peritaje o avalúo y solicitará las instrucciones del caso para continuar o suspender su labor.

Artículo 14.—**Plazo para gestión de avalúos o peritajes.** Luego de que CONAPE suministra la información requerida al contratista, éste contará con un plazo máximo de dos días hábiles para retirar los antecedentes personalmente o a través del medio tecnológico definido. Para la confección del informe contará con un plazo ocho días hábiles máximo que podrá ser superado en casos excepcionales, previa autorización del Administrador del Contrato de CONAPE. Los plazos antes indicados deberán ser contados a partir de la comunicación respectiva, vía correo electrónico, facsímile, u otro; siendo responsabilidad del contratista comunicar oportunamente a CONAPE, cuando dichos instrumentos por alguna situación se encuentren fuera de servicio. En el eventual

caso de que el informe presente errores, el contratista contará con un día hábil para efectuar las respectivas correcciones, aspecto que será considerado en las evaluaciones relacionadas con la prestación de servicio. El contratista deberá presentar los documentos limpios, de buena calidad, nitidez y sin errores ni omisiones y con las observaciones y condiciones que correspondan, según la naturaleza del asunto asignado.

Artículo 15.—**Costos del avalúo o peritaje.** Los costos respectivos de los avalúos o peritajes, serán fijados por el contratista conforme a los aranceles vigentes al momento de la asignación, sin que en ningún caso puedan exceder los montos tarifarios vigentes y establecidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Por concepto de transporte y viáticos, para el cobro deberá utilizar como referencia el Reglamento de Gastos y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República. Estos gastos se contabilizarán a partir del el cantón 01 (cabecera) de la provincia que fue adjudicada y no desde las oficinas del Contratista cuando su oficina se ubique en un lugar diferente.

Artículo 16.- **Pago del Avalúo o peritaje.** Una vez seleccionado el contratista por parte del solicitante o prestatario, éste procederá a realizar el avalúo o peritaje, previo pago de honorarios por parte del solicitante del crédito. En casos especiales, se podrá incluir dicha suma como parte del crédito, en cuyo caso el desembolso comprenderá el reintegro del monto del avalúo pagado por el solicitante. Queda entendido que el pago del avalúo se realiza a riesgo del solicitante del crédito sea o no aprobado por Conape.

El contratista procederá a entregar la factura de servicios con las formalidades de ley, con el detalle del cobro de gastos y honorarios. De igual forma si en fase de ejecución del crédito o en la fase de cobro, sea que se requiera ampliación del crédito o cambio de garantía –previa autorización de

Conape-se podrá requerir un nuevo peritaje o avalúo el cual se registrará por las mismas reglas del presente artículo.

Artículo 17.- **De las facilidades.** Tanto el solicitante del crédito como el contratista seleccionado por éste; procederán a generar las facilidades para la localización del inmueble así como otorgar los números telefónicos, correos electrónicos o facsímiles necesarios para la coordinación de la respectiva visita.

Ante la imposibilidad del contratista de establecer contacto con el solicitante de crédito o la imposibilidad de ubicar el bien a dar en garantía, procederá a realizar formal comunicación a CONAPE, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la asignación, para los trámites que se estimen pertinentes entre ellos la nueva selección de un contratista por parte del solicitante del crédito.

Artículo 18.-**Del contenido del Informe.** El informe de peritaje o avalúo deberá rendirse bajo responsabilidad del suscribiente, conforme lo especificado, como mínimo en las Normas Internacionales de Valuación (IVSC 2005, Norma 3 “Elaboración de Informes de Valuación” así como los respectivos reglamentos emitidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y tendrá como mínimo: nombre el propietario, croquis de ubicación del inmueble, verificación en campo de todas las dimensiones de linderos y naturaleza de éstos, verificación en campo de la existencia de servicios públicos, distancias reales del inmueble con relación al equipamiento urbano, área de plano catastrado más reciente (en caso de existir dos o más medidas se utilizará la menor por parte de CONAPE), rectificaciones de medidas, Indicación de mejora o desmejora (muros, deslizamientos, cercanía de ríos, desniveles, acueductos, rellenos entre otros), indicación de características de la vegetación, Indicación de gravámenes, anotaciones, servidumbres y en su caso cómo afectan y si disminuyen o aumentan el valor del inmueble); fotografías del bien, indicación de

si el bien evaluado puede ser tomado como garantía, valor del terreno, descripción de las construcciones (tipo de construcción, aposentos, área en metros de construcción, materiales, pisos, paredes, cubiertas, divisiones, vida útil y restante), factores que influyan en el valor del avalúo, calificación de liquidez del bien, índice de deseabilidad; así como incluir las observaciones que considere pertinentes conforme a su criterio experto.

Cuando la garantía ofrecida incluya construcciones o edificaciones, el profesional a cargo deberá incluir en el informe de peritaje o avalúo la recomendación sobre las diferentes coberturas de póliza con que debe contar dicha garantía para la atención de desastres naturales, minimizando con ello los riesgos asociados para CONAPE.

En caso de condominios el contratista debe verificar el factor de proporcionalidad que indica el acta constitutiva del condominio para el cálculo de la parte proporcional del terreno y de obras complementarias que sumadas al valor del área privada, darán el valor del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal o vertical.

Cada informe de avalúo deberá de ser acompañada en la primera página del documento, los datos exigidos en el formato vigente que establece la Sección de Gestión y Análisis de Conape, para que el solicitante puede incluirlos en el “Registro de la Solicitud de préstamo en Línea” o por los medios en que se encuentre disponible la solicitud del crédito.

Artículo 19.-Entrega y solicitud de nuevos avalúos. Concluido el informe de peritaje o avalúo, según corresponda, el mismo deberá ser entregado en CONAPE, mediante los medios físicos o electrónicos establecidos como formales por CONAPE.

Para las etapas de solicitud y ejecución se tendrá que la vigencia del avalúo o peritaje es de seis años, contados a partir de la fecha de su emisión. En caso de que un avalúo supere esta



COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN ASESORÍA LEGAL

vigencia, el Comité de Crédito podrá, a solicitud del Jefe de la Sección respectiva, exonerar la solicitud de un nuevo avalúo, siempre que se documenten razones que así lo justifiquen.

Para las solicitudes tramitadas en la etapa de cobro con garantía hipotecaria, no se solicitará un nuevo avalúo y se considerará como vigente el último avalúo consignado en el expediente, siempre y cuando el mismo no supere los diez años de emitido ni las condiciones crediticias superen lo anotado en el asiento hipotecario en plazo y monto de la deuda. En caso de que un avalúo supere los diez años de emitido y no supere las condiciones crediticias, el Comité de Cobro podrá a solicitud del Jefe de la Sección de Cobros, exonerar la solicitud de nuevo avalúo siempre que se documenten razones que así lo justifiquen.

La vigencia del avalúo no es acumulativo en las diferentes etapas del préstamo.

Artículo 20.- Banco Actualizado de Datos. Los contratistas deberán mantener un banco actualizado de datos respecto de los valores de los bienes inmuebles sobre los cuales haya rendido informe, pudiendo ser éstos solicitados por CONAPE en el momento que se estime pertinente. Los informes solicitados deberán ser entregados en un plazo no mayor de dos días hábiles posterior al requerimiento generado por las autoridades de CONAPE.

Artículo 21.- Responsabilidades por Daños y Perjuicios. Los daños y perjuicios ocasionados al solicitante por el contratista con ocasión de la visita e inspección del bien a garantizar corren por propia cuenta y riesgo del contratista. De igual forma será responsable frente a CONAPE por la generación de daños y perjuicios producto de su falta al debido deber de cuidado, por lo que independientemente de la responsabilidad que le asista conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, CONAPE se reserva la posibilidad de acudir en su contra a la Sede Jurisdiccional que estime pertinente en beneficio de sus intereses.

Artículo 22.- **De la relación derivada de la presente contratación.** Los contratistas entienden y aceptan que los servicios brindados a CONAPE en atención a la rendición de avalúos o peritajes, no crea una relación laboral o de servicios con la Institución y realiza sus acciones como proveedor externo de CONAPE, por lo que exime de toda responsabilidad a CONAPE por cargas sociales, riesgos profesionales y cualquier otra que se pudiere derivar de una relación laboral o de servicios.

Artículo 23.-**Deber de rendir garantía de cumplimiento.** Los contratistas deberán rendir la respectiva garantía de cumplimiento por el porcentaje y plazo que se establecerá en el respectivo procedimiento de contratación.

Artículo 24.- **Conformación Comisión de Servicios de Avalúo/Peritaje.** El Comité de Crédito o el Comité de Cobro, según corresponda, se encargará de documentar los incumplimientos a los deberes en que incurran los contratistas. También determinarán para casos por excepción, la aceptación de los avalúos practicados por otras instituciones públicas, tales como Entidades Financieras o bien los generados por la Dirección de Tributación Directa, así como la necesaria extensión de servicios de peritaje, valuación o servicios topográficos en casos que, a criterio de Conape o por orden de autoridad administrativa o judicial requieran la necesaria participación de los mismos para validar la actuación conforme la naturaleza del asunto de que se trate. Los casos documentados de incumplimiento, serán trasladados a la Sección Administrativa para que ésta proceda conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 25.- **Disposiciones Derogadas:** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por el Consejo Directivo del CONAPE, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 26.- **Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Disposiciones Transitorias

Transitorio único.- En tanto se concreta el proceso de la contratación de servicios de avalúo y peritaje, se autoriza a la Secretaria Ejecutiva del CONAPE, mediante resolución debidamente razonada continuar con la prestación de los servicios, en el entendido de que los mismos cesarán cuando se firmen los contratos y sean entregadas las respectivas órdenes de compra o contrato.

Publicado Reglamento original en La Gaceta La Gaceta N° 103 — Viernes 29 de mayo del 2015.

Modificado por el Consejo Directivo de CONAPE en Sesión 08-2018 del 05 de marzo 2018 y publicado en la Gaceta No. 55 del 23 de marzo 2018.

Modificados arts. 14 y 18 por el Consejo Directivo de CONAPE en Sesión 08-2020 del 02 de marzo de 2020 y publicado en la Gaceta del 26 de marzo 2020.

Modificado art. 19 por el Consejo Directivo de CONAPE en Sesión 35-2020 del 16 de Noviembre de 2020 y publicado en la Gaceta No. 282 del 27 de noviembre 2020.